



16 de marzo de 2018

(18-1620)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS
SOBRE LAVADORAS DE GRAN CAPACIDAD PARA USO
DOMÉSTICO PROCEDENTES DE COREA**

**INFORME DE SITUACIÓN RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES
Y RESOLUCIONES DEL OSD POR LOS ESTADOS UNIDOS**

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 15 de marzo de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").

El 26 de septiembre de 2016, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas antidumping y compensatorias sobre lavadoras de gran capacidad para uso doméstico procedentes de Corea* (WT/DS464). En la siguiente reunión del OSD, celebrada el 26 de octubre de 2017, los Estados Unidos informaron al OSD de su propósito de aplicar las recomendaciones de ese Órgano relativas a dicho asunto. Corea solicitó que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones del OSD se determinara mediante arbitraje, de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Árbitro determinó que el plazo prudencial era de 15 meses, y expiraría el 26 de diciembre de 2017.

El 15 de diciembre de 2017, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales solicitó que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos ("USDOC") iniciase un procedimiento de conformidad con el artículo 129 de la *Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay* a fin de abordar las recomendaciones del OSD sobre la investigación en materia de derechos compensatorios realizada por el USDOC respecto de las lavadoras procedentes de Corea. El 18 de diciembre de 2017, el USDOC inició un procedimiento en el marco del artículo 129. Desde esa fecha, el USDOC ha remitido cuestionarios iniciales y complementarios en los que se solicita información adicional necesaria para llevar a cabo el procedimiento en el marco del artículo 129.

Los Estados Unidos siguen manteniendo consultas con las partes interesadas sobre las opciones para abordar las recomendaciones del OSD sobre las medidas antidumping impugnadas en esta diferencia.
